



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SALA DE LO SOCIAL DE BURGOS

Doña Margarita Carrero Rodríguez, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León - Sede Burgos, hago saber:

Cédula de notificación

Que en el recurso de suplicación n.º 272/11, de esta Sala que trae su causa de los autos n.º 933/10, del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, seguidos a instancia de D.ª Marta Lucas Antón, contra Alquileres Burgos, S.L., Arrendamientos Castilla, S.L., Forjados Burgaleses, S.L. y Promociones Inmobiliarias Triple M, S.A. con intervención del Fondo de Garantía Salarial, en materia de despido, ha sido dictada sentencia, cuyo encauzamiento y parte dispositiva dicen:

Ilma. Sra. D.ª María José Renedo Juárez, Presidenta; Ilmo. Sr. D. Santiago Ezequiel Marqués Ferrero, Magistrado; Ilma. Sra. Doña Ana Sancho Aranzasti, Magistrado.

Sentencia núm. 257/11. – Burgos, a 24 de mayo de 2011.

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Doña Marta Lucas Antón, frente a la sentencia de que dimana el presente rollo dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Burgos de fecha 28 de diciembre de 2010, en autos n.º 933/2010 seguidos a instancia del recurrente, contra Alquileres Burgos, S.L., Arrendamientos Castilla, S.L., Forjados Burgaleses, S.L. y Promociones Inmobiliarias Triple M, S.A. con intervención del Fondo de Garantía Salarial, en materia de despido, y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida. Sin costas». M.ª José Renedo Juárez. – Santiago Ezequiel Marqués Ferrero. – Ana Sancho Aranzasti. Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la entidad Promociones Inmobiliarias Triple M, S.A., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Burgos, haciéndole saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina, ante el Tribunal Supremo, dentro de los diez días siguientes a esta notificación, significándoseles que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con firma de Abogado o de Graduado Social Colegiado designado en legal forma (art. 229 LPL), siendo necesaria la consignación por el importe de la condena, salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita.

La consignación podrá sustituirse por aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo, las personas antes indicadas, ingresarán como depósito 300 euros (conforme al art. 227.2 de la mencionada LPL).



Dichas consignación y depósito deberán efectuarse en la c/c de esta Sala, bajo la designación de Depósitos y Consignaciones, abierta en la entidad Banesto, sita en la c/ Almirante Bonifaz, n.º 15 de Burgos, en cualquiera de sus sucursales, con el número 1062/0000/65/000272/2011.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por éstos su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

Están exceptuados de hacer todos estos ingresos las Entidades Públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón a su condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una Entidad Gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

En Burgos, a 28 de abril de 2011.

El/la Secretario de la Sala
(ilegible)